



RAD-EJECUTIVO: #08-638-40-89-001-2019-00348-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S. A
DEMANDADA: Narciso Luquez Álvarez.
ASUNTO: Cesión de Derechos Litigiosos

Señor juez, informo a usted que la sociedad denominada **AECSA S. A**, a través de su Representante Legal presento escrito, solicitando se le reconozca y se tenga como **cesionaria** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda al **BANCO BBVA de COLOMBIA S. A** en su condición de Cedente, Sírvase resolver.El secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 27 de marzo de 2023

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra en la etapa procesal de Notificación Personal al demandado, Vemos que en el ejecutivo singular iniciado por **BANCO BBVA DE COLOMBIA S. A**, en contra de **Narciso Luquez Álvarez**, se allega escrito por parte de la entidad demandante, a través de su Representante legal Dra **Hivonne Melissa Rodríguez Bello** solicitando al despacho se tenga como **CEDENTE** por una parte, y por la otra parte, la sociedad **AECSA S. A** - con NIT830.059.718-5, por medio de su Representante Legal **Dr Carlos Daniel Cárdenas Avilés** que para estos efectos legales se denominara **LA CESIONARIA**, han convenido en celebrar a través de este documento la cesión de créditos que como acreedor detenta la **CEDENTE** con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy cedidos por la cedente a la cesionaria en virtud del contrato de compraventa de cartera suscrito entre la entidad demandante, para que se tenga como **CESIONARIA** de los derechos, créditos, Garantías y Privilegios a la sociedad **AECSA S. A**-

HECHOS.

El Dr José Luis Baute Arenas, en su condición de apoderado judicial de la sociedad demandante, el día 11 de Junio del año 2019, presentó demanda ejecutiva en contra de **Narciso Luquez Álvarez** Mediante auto del 12 de Julio del mismo año este despacho libro mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA DE COLOMBIA S. A**, en contra de **Narciso Luquez Álvarez**, por valor de **(\$6.833.560.00 M. L, por valor de \$10.334.916.00 M. L, por valor de \$2.640.00 M,L. por valor 48.874.752.00 M.L,** contenido en varios pagares, más los intereses legales indicados por la Superintendencia Bancaria, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente”

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J, (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiendo por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por los señores **BANCO BBVA DE COLOMBIA S. A**, a favor de la sociedad denominada **AECSA S. A** representado por la Apoderado especial **Dr Carlos Daniel Cárdenas Avilés**



De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandado señor **Narciso Luquez Álvarez** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO:- Téngase a la sociedad denominada **AECSA S. A.** con NIT830.059.718-5 representada legalmente por **Dr Carlos Daniel Cárdenas Avilez**, como **Cesionario** para todos los efectos legales, como titular o subrogatoria de los derechos, créditos, garantías y privilegios que le correspondían al **BANCO BBVA DE COLOMBIA S. A, como CEDENTE** Representada legalmente por el **Dra Hivonne Melissa Rodríguez Bello**

SEGUNDO.--Notifíquese a la demandada **Narciso Luquez Álvarez** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO.- Reconózcase a la **Dr Carlos Daniel Cárdenas Avilez**, como apoderado Judicial de la sociedad Cesionario para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de **AECSA S. A** en los términos del poder conferido

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 035 DE
FECHA 28 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148cebe98161e45c63946e95e46947df771aa9935e7d4caac515bda698e1bc44**

Documento generado en 27/03/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>